

**SEÑOR:**  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE (REPARTO)**  
**L.C.**

**REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, Y PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGITIMA Y SEGURIDAD JURÍDICA.**

**ACCIONANTE: LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ CONSUEGRA.**

**ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP.**

LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ CONSUEGRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.858.008, número de inscripción 433741960, con domicilio en el Municipio de Soledad, en mi condición de participante de la convocatoria: PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORÍA Para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA- MAGDALENA, manifiesto ante su Despacho que instauo ACCIÓN DE TUTELA, tal y como lo establece el art. 86 de la Constitución Política, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante CNSC y de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, al momento de la admisión de esta Tutela por la evidente vulneración de principios de orden Constitucional y legal entre otros: al debido proceso, acceder a cargos públicos, trabajo, principio rector de carrera administrativa y su elemento esencial del mérito, al igual que al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, los cuales los fundamento de conformidad en los siguientes:

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Que, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA- ESAP, actualmente se encuentran adelantando el proceso de selección de la convocatoria SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORÍA en el Departamento de Magdalena, ofertando cargos de carrera administrativa en vacancia definitiva.

**SEGUNDO:** Que, para el Municipio de Zona Bananera, se encuentra ofertado el cargo INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, mediante OPEC 110376 – Grado 1, Código 306.

**TERCERO:** Que, de acuerdo con el Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Zona Bananera para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, se exige como requisitos de estudio y experiencia: ***“Bachiller en cualquier modalidad, técnico en formación y curso relacionado con las funciones del cargo y un año de experiencia”***.

**CUARTO:** Que, de acuerdo con el Art. 206 - Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, se establece: "Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

**QUINTO:** Que, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, procedí a realizar la inscripción a dicho cargo por cuanto cumplo con los requisitos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, mencionados anteriormente, que son la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho, ostento el título profesional de Abogado.

**SEXTO:** Qué, al revisar la plataforma SIMO de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, encuentro que no fui admitido por lo siguiente:

*“El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, toda vez que: No acredita el total de tiempo de 1 año de experiencia laboral”*.

**SÉPTIMO:** Que, de acuerdo con lo anterior, procedí a interponer de manera inmediata la reclamación correspondiente bajo radicado No. 444408242 ante la CNSC en su plataforma SIMO, argumentando que si cumplo con todos los requisitos del cargo, en especial el de la terminación y aprobación de la carrera de derecho y que según la ley antes mencionada no se requiere experiencia, por tanto, solicité la admisión en la convocatoria.

### **PRETENSIONES:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, sírvase su Señoría resolver en sentencia definitiva las siguientes disposiciones a mi favor.

1.- Se Tutele los siguientes derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionadas: Derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos, trabajo, principio rector de carrera administrativa y su elemento esencial del mérito, al igual que al principio de confianza legítima y seguridad jurídica, dentro del proceso de selección para el cargo ofertado en la Convocatoria SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORÍA - ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA

BANANERA cargo de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, al cual me inscribí toda vez que cumplo con todos los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

2.- Que, como consecuencia de lo anterior, solicito a usted señor Juez, sea tenida en cuenta mi petición y proceda a ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, tenga en cuenta los soportes que aporté de manera oportuna y de conformidad a los requisitos establecidos para el cargo al que aspiro, como de la normativa que regula el concurso de méritos, los instructivos habilitados para tal finalidad y por consiguiente, previa revisión minuciosa y pormenorizada se me ADMITA a seguir participando del proceso de la convocatoria en todas sus etapas.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicito señor Juez, al momento de admitir la presente acción de Tutela, ordenar a la entidad COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y Escuela Superior de Administración Pública, la suspensión provisional del concurso para la selección de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL OPEC 110376 – MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, en la fase en que se encuentre hasta tanto se decida la acción de tutela de la referencia, debido a que se fijó la fecha del examen para el día 19 de diciembre de 2021 y a hasta el momento no he sido admitido para este proceso de selección, lo que significaría que no podré presentar el correspondiente examen.

De no proceder con lo solicitado su señoría, se haría ilusorio mi derecho de aspirar siquiera a continuar con las etapas de un proceso de selección para la provisión de un cargo público.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE TUTELA**

La presente acción de tutela, la fundamento en las siguientes disposiciones normativas: artículos 86, 23 y 40 de la Constitución política, Decreto 2591 de 1991. Derecho a la tutela para la protección de los derechos constitucionales: al respecto el art. 86 de la Constitución Política y el decreto 1591, establecen que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE QUE SE PUEDE CAUSAR:**

Frente a la decisión emitida por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su Plataforma SIMO, de negarme seguir participando en el concurso de Las Alcaldías de 5ta y 6ta categoría del Departamento del Magdalena, por los

hechos y razones anteriormente expuestas, me permito manifestarle su Señoría, me encuentro en una situación que me causará perjuicio irremediable debido a que al No ser Admitido para participar de esta convocatoria, no permitirá continuar en las etapas siguientes del concurso, vulnerándose mi derecho al acceso a cargos públicos a través de un concurso de mérito, por lo que no me permitiría presentar el examen de conocimiento y demás etapas del mismo. Con base a esta situación manifiesto que carezco de otro recurso judicial idóneo para conjurar la negativa del ente accionado, habiendo demostrado el lleno de los requisitos legales para tal fin.

### **EL MANUAL DE FUNCIONES NO PUEDE IR POR ENCIMA DE LA LEY.**

*Con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, se replantearon los requisitos para acceder al cargo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1° Categoría y 2° Categoría; exigiéndose como formación el título profesional de abogado y en cuanto al cargo de Inspector de Policía Urbano de 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural como formación técnica se previó la terminación y estudios de la carrera de derecho.*

*Sin embargo, el manual de funciones del Municipio de Zona Bananera para el cargo que nos ocupa, visible en el aplicativo SIMO con el número de Opec 110376 establece unos requisitos que no están acorde con lo dispuesto por el legislador para este menester.*

*Nótese que, los requisitos exigidos son los **Bachiller en cualquier modalidad, técnico en formación y curso relacionado con las funciones del cargo y un año de experiencia, requisitos que se encuentran en el artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005 y el cual no se encuentra vigente.***

Así,

### **PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES VULNERADOS:**

El actuar de la entidad accionada, vulnera mis principios y derechos fundamentales enunciados de la siguiente manera:

**IGUALDAD:** El derecho a la igualdad contenido en el artículo 13 de la Constitución Política, no solo establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua religión y opinión política o filosófica. Preceptos que han sido desconocidos por la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en virtud de la carencia de una revisión minuciosa de las leyes vigentes en la materia, respecto al perfil profesional para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA RURAL, negándome con ello la posibilidad de continuar en el concurso, bajo el supuesto de no acreditar el requisito de un año de experiencia.

**DEBIDO PROCESO:** puesto que en su oportunidad procesal presente la reclamación, con los soportes que dan cuenta del lleno de los requisitos para optar al cargo al cual me inscribí, desestimando de manera abrupta e injusta lo correspondiente a la terminación y aprobación de la carrera de Derecho.

**CONFIANZA LEGITIMA:** en el sentido de haber tenido la convicción de que, siendo la Comisión Nacional del Servicio Civil, una entidad estatal con la más amplia experiencia e idoneidad en procesos de concursos públicos no hubiese tenido en cuenta la acreditación que aporte para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria a la cual me inscribí.

**SEGURIDAD JURÍDICA:** Sentencia T 604 de 2013 que señala *“procedencia de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales asociados a la función pública. Respecto al anterior mandato, este tribunal ha manifestado que la procedencia subsidiaria de la acción de tutela se justifica en razón de la necesidad de preservar el orden regular de competencias asignadas por la ley a las distintas autoridades jurisdiccionales buscando con ello no solo impedir su paulatina desarticulación sino también asegurando el principio de seguridad jurídica”*.

#### **PRUEBAS:**

Señor Juez, solicito se tengan como medios de prueba los siguientes documentos:

1. Copia de Cedula de ciudadanía
2. Copia Diploma de Abogado
3. Pantallazo de Respuesta de CNSC a través de la Plataforma SIMO de no ser admitido al concurso para el Cargo de Inspector de Policía Rural del Municipio de Zona Bananera- Magdalena dentro de la Convocatoria proceso de selección para municipios de 5ta y 6ta categoría.
4. Reclamación presentada ante la CNSC, a través de la Plataforma SIMO sobre la inadmisión.
5. Respuesta por parte de la ESAP a la reclamación, fechada 08 de diciembre de 2021.
6. Inscripción al proceso de selección.
7. Manual de funciones municipio de Zona Bananera.

#### **COMPETENCIA:**

Según lo señalado por la ley, es usted competente señor Juez para conocer de La presente acción de Tutela, por la jurisdicción donde ocurren los hechos y dada la competencia de la entidad accionada.

## DECLARACIÓN JURADA

Manifiesto la gravedad del juramento que no he interpuesto acción de tutela fundamentada en los anteriores hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial. Artículo 37, decreto 2591/91, juro no estar incurso en causal de temeridad.

### ANEXOS:

Téngase como anexos los documentos relaciones en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

**Accionante:** LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ CONSUEGRA, en el Barrio Soledad 2000 de Soledad- Atlántico Calle 50 N° 13-18, correo electrónico [dorismontero.juridica@gmail.com](mailto:dorismontero.juridica@gmail.com)

**Accionado:** Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, sede principal Carrera 12 No. 97-80 piso 5 Bogotá. Código postal 110221, **Correo:** [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**Accionada:** Escuela superior de administración pública ESAP, Calle 44 No. 53 -37 CAN-pbx 2202790, EXT. 7300-7301 Bogotá, **correo electrónico:** [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

Del señor Juez;

**LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ CONSUEGRA**  
**CC 1.140.858.008**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

# LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1966 REGISTRO ICJES No. 1302



CONFIERE EL TÍTULO DE

**ABOGADO**

**LUIS ANDRÉS MARTÍNEZ CONSUEGRA**

C.C. No. 114083909 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

QUE CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS  
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

**DIPLOMA**

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018

  
DECANA DE LA FACULTAD  
Acto No. 774

Libro No. 1-B

  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
Folio No. 67

0015885

Regimen No. 2404

  
SECRETARÍA GENERAL  
Fecha: 15 de agosto de 2018



1453455318



Usuario

MAR 2020

Inicio de sesión

Experiencia

Industria

Perfil profesional

Perfil académico

Perfil de carrera

Asesoría

Ver perfil completo

Crear perfil



CNSC COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ayuda

Perfil de control ciudadano: Resultados

## RESULTADOS

### Inspector de policía rural

📍 Nivel: Interno 📄 Descripción: Inspector de policía rural 📅 Grado: 1 📄 Código: 308 📄 Número vac: 11079 📄 Salario mensual: \$ 2.200.000

📍 MAGDOLENA - ALCALDIA DE ZONA BANANERA 📄 Centro de inscripción: 2021-08-04

📄 Total de vacantes del empleo: 3 1. 📄 Método de funciones

## Resultados y solicitudes a pruebas

Estado de inscripciones presentadas y respuestas

Prueba	Ubicación	Vigencia	Operador	Asesorador	Estado	Fecha de inscripción
	MAGDOLENA	2021-12-30	Adriana	Comisión Ejecutiva de Examen	Comisión Ejecutiva de Examen	2021-12-30

1 de 1 resultados

Otras Solicitudes

Soledad, Atlántico. 18-11-2021

**Señores:**  
**Comisión Nacional del Servicio Civil**  
**E. S. D**

REF.: Reclamación Verificación de requisitos Mínimos.

Luis Andrés Martínez Consuegra, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1140858008 y número de evaluación 433741960, presento reclamación dentro del término legal, sobre mi inadmisión al concurso de mérito de municipios de 5 y 6 categoría, OPEC 110376 – Municipio de Zona Bananera, con base en lo siguiente:

Si bien es cierto, que el manual de funciones del municipio de Zona Bananera, establece que se debe contar con un año de experiencia para acceder al cargo, no es menos cierto que el Art. 206 - Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, dice: "Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho". Quiere decir esto, que la ley prevalece sobre el manual de funciones y esta no exige experiencia para acceder al cargo. Por tanto, una exigencia arbitraria del municipio, no es motivo para que me inadmitan al concurso.

Colorario a lo anterior y demostrado lo taxativa que es la ley en el presente caso, solicito revocar la decisión sobre mi inadmisión y proceder a admitirme para continuar con las siguientes fases del concurso.

Atentamente;

**Luis Andrés Martínez Consuegra**  
**CC. 1140858008**

RADICADO No. 444408242

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor(a)  
LUIS ANDRES MARTÍNEZ CONSUEGRA  
ID: 1140858008

**Asunto:** Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría.

Respetado(a) Aspirante,

Como es de su conocimiento, la Ley 909 de 2004 en el literal c) del artículo 11 estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

En virtud de lo anterior, dicha entidad expidió los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera vacantes de algunas entidades correspondientes a municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, es competencia de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, entre ellas la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, incluidas las respuestas a las reclamaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 17 de noviembre y que las reclamaciones se surtieron a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, los días 18 y 19 de noviembre, la ESAP emite respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

#### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

(...) Luis Andrés Martínez Consuegra, identificado con la cédula de ciudadanía n° 1140858008 y número de evaluación 433741960, presento reclamación dentro del término legal, sobre mi inadmisión al concurso de mérito de municipios de 5 y 6 categoría, OPEC 110376 – Municipio de Zona Bananera, con base en lo siguiente: Si bien es cierto, que el manual de funciones del municipio de Zona Bananera, establece que se debe contar con un año de experiencia para acceder al cargo, no es menos cierto que el Art. 206 - Ley 1801 de 2016 parágrafo 3, dice: "Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho". Quiere decir esto, que la ley prevalece sobre el manual de funciones y esta no exige experiencia para acceder al cargo.



Por tanto, una exigencia arbitraria del municipio no es motivo para que me inadmitan al concurso. Colorario a lo anterior y demostrado lo taxativo que es la ley en el presente caso, solicito revocar la decisión sobre mi inadmisión y proceder a admitirme para continuar con las siguientes fases del concurso. (...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es importante resaltar las especificaciones contenidas en los Acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, los cuales como bien se mencionó en líneas precedentes, son de obligatorio cumplimiento y en ellos se establecen las condiciones que deben reunir las certificaciones aportadas por el aspirante al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para la validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las cuales, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En igual sentido, se aclara que la documentación que será objeto de validación en la etapa en cita, es la aportada por el aspirante través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), al momento del cierre de la etapa de inscripciones, por consiguiente, la documentación aportada con posterioridad o por medios distintos al señalado, **NO SERÁ** tenida en cuenta.

De otra parte, el anexo a los acuerdos estableció en el numeral 3.1.2.1, lo siguiente: "(...) Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. (...)".

Así mismo, conforme a criterio unificado de sala plena de comisionados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, de fecha 18 de febrero de 2021, se indicó "(...) Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), exija la acreditación de certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal para desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM (...)".

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Ahora bien, respecto al requisito mínimo de experiencia, el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos señaló: "(...) Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por



personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En igual sentido, el citado anexo en el literal g) del numeral 3.1.1. señala: "(...) para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada* (...)".

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, a continuación, se realiza el análisis de la documentación aportada por el aspirante.

#### Requisitos mínimos requeridos por el empleo identificado con el código OPEC No. 110376

La verificación de los documentos aportados por el aspirante se realiza teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se postuló el inscrito, así:

Número de OPEC	110376
Nivel Jerárquico	Técnico
Grado	1
Propósito principal del empleo:	Defender el cumplimiento de las normas y proteger la vida, honra, bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas.
Requisitos de Estudio:	Bachiller en cualquier modalidad, técnico en formación y curso relacionado con las funciones del cargo.
Requisitos de Experiencia:	Un año de experiencia
<b>Funciones del Empleo</b>	



- Practicar las normas sobre sanciones urbanísticas artículo 66 de la ley 9 de 1989, en concordancia con el estatuto de planeación municipal
- Ejercer funciones de policía judicial especial, tal como lo establece la constitución.
- Expedir licencias de inhumación.
- Diligenciar las distintas comisiones, ampliaciones y exhortos que se remitan a la inspección.
- Velar porque se cumplan las órdenes y demás disposiciones dictadas por el alcalde, relacionada con juegos, espectáculos, establecimientos públicos, precios, pesas y medidas.
- Las demás que por ley en sentido formal o material le sean asignadas o las que les delegue el alcalde y el secretario del interior.
- Aplicar las normas sobre especulación y acaparamiento decreto nacional 2876 de 1984 y resolución no 0036 del mismo año.
- Operar las normas sobre protección y defensa del consumidor ley 73 de 1981 y decreto 3466 de 1982.
- Determinar en primera instancia de los juicios civiles de policía querrela contemplada en el código departamental de convivencia.
- Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales ley 84 de 1989 y ley 238 de 1995 artículo 15.
- Hacer cumplir en única instancia de las contravenciones nacionales determinadas por el decreto 1355 de 1970, excepto de las de competencia que corresponde a la policía nacional.
- Conocer en única instancia de las contravenciones comunes determinadas en el código de convivencia ciudadana

#### De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

#### EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO	VALIDO



Observación
El aspirante CUMPLE con el requisito mínimo de estudio que solicita el empleo, esto correspondiente a Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho.

#### EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación
1	FISCALIA 4 SECCIONAL DE BARRANQUILLA	AUXILIAR JUDICIAL AD HONOREM	2017-08-03	2018-02-15	6	VALIDO

Observación frente a la verificación de experiencia	Total, Meses valorados con documentos validos
El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia que solicita el empleo, toda vez que: No acredita el total de tiempo de 1 año de experiencia laboral.	6.43

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, se indica que la(s) certificación(es) de experiencia aportada(s) al momento de realizar la inscripción en el Proceso de Selección no puede(n) validarse, toda vez que no cumple(n) con las condiciones establecidas en el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos que establecen las reglas del concurso y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para las entidades convocantes y los participantes, esto es: Referido la reclamación que presenta el aspirante, se establece el seguimiento de los requisitos mínimos mediante el manual de funciones que rige el empleo, en este caso se evalúa que entendido en la ley 1801 del 2016 parágrafo 3, dice: "Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho".

Por consiguiente, se establece que el aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el requisito de mínimo de experiencia el aspirante no lo cumple ya que se adjuntan seis (6) meses de experiencia laboral. Para el caso, se debe tener en cuenta que en el manual de funciones de la entidad



se requiere un año (1) de experiencia, por ende, el aspirante **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia por lo cual no procede la reclamación.

#### CONCLUSIÓN

Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
2. En virtud de lo anterior, se mantiene la decisión inicial y no se modifica del estado del aspirante, manteniendo así su estado de **NO ADMITIDO** para continuar en el concurso.
3. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

En los anteriores términos, se da respuesta a su reclamación precisando que en contra de ésta no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

**HELGA PAOLA PACHECO**  
Directora de Procesos de Selección

Aprobó: JPS - Dirección de Procesos de Selección  
Aprobó: CMP - Dirección de Procesos de Selección  
Proyectó: G.Q.B. - Dirección de Procesos de Selección





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCION PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta  
CATEGORIA de 2017  
ALCALDÍA DE ZONA BANANERA

Fecha de inscripción: mié, 7 jul 2021 11:23:02

Fecha de actualización: mié, 7 jul 2021 11:23:02

Luis andres Martínez consuegra

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº .1140858008
Nº de inscripción	403240519	
Teléfonos	3187960164	
Correo electrónico	Anlu_0224@hotmail.es	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ZONA BANANERA		
Código	306	Nº de empleo	110376
Denominación	185	INSPECTOR DE POLICIA RURAL	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Fiscalia 4 Seccional de Barranquilla	Auxiliar Judicial Ad Honorem	03-ago-17	15-feb-18

Otros documentos

Documento de Identificación

Lugar donde presentará las pruebas



**MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES, REQUISITOS Y DE  
COMPETENCIAS LABORALES**

**I. IDENTIFICACIÓN**

Nivel Jerárquico:	Técnico
Denominación del Empleo:	Inspector Rural
Código:	306
Grado:	01
No. de Cargos:	3
Dependencia:	Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa ( Provisionalidad)

**II. PROPÓSITO PRINCIPAL**

Defender el cumplimiento de las normas y proteger la vida, honra, bienes de los ciudadanos y velar por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales y hacer efectivas las disposiciones legalmente consagradas.

**III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES**

1. Hacer cumplir en única instancia de las contravenciones nacionales determinadas por el Decreto 1355 de 1970, excepto de las de competencia que corresponde a la Policía Nacional.
2. Conocer en única instancia de las contravenciones comunes determinadas en el Código de Convivencia Ciudadana,
3. Determinar en primera instancia de los juicios civiles de policía (Querella) contemplada en el Código Departamental de Convivencia.
4. Conocer en primera instancia de los procesos de protección a los animales (Ley 84 de 1989 y Ley 238 de 1995 artículo 15).
5. Aplicar las normas sobre especulación y acaparamiento (Decreto Nacional 2876 de 1984 y Resolución N° 0036 del mismo año).
6. Operar las normas sobre protección y defensa del consumidor (Ley 73 de 1981 y Decreto 3466 de 1982).

7. Practicar las normas sobre sanciones urbanísticas (Artículo 66 de la ley 9ª de 1989, en concordancia con el Estatuto de Planeación Municipal).

8. Ejercer funciones de policía judicial especial, tal como lo establece la Constitución.

9. Expedir licencias de inhumación.

10. Diligenciar las distintas comisiones, ampliaciones y exhortos que se remitan a la Inspección.

11. Velar porque se cumplan las órdenes y demás disposiciones dictadas por el Alcalde, relacionada con juegos, espectáculos, establecimientos públicos, precios, pesas y medidas.

12. Las demás que por ley en sentido formal o material le sean asignadas o las que les delegue el Alcalde y el Secretario del Interior.

#### **IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)**

1. Las multas, sanciones, permisos y certificados se expiden según lo dispuesto en la normatividad vigente en esta materia.

2. Los negocios se categorizan por lo estipulado por el comité de establecimientos abiertos al público.

3. Las inspecciones judiciales cumplen con todos los requisitos de acuerdo al nuevo sistema penal acusatorio.

4. Las declaraciones extra juicio se toman de acuerdo a los solicitados por el peticionario.

5. Los informes dirigidos a la Fiscalía General de la Nación cumplen lo exigido por ésta.

5. Las comisiones emanadas de otros despachos se efectúan dentro del término de la distancia.

#### **V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS ESENCIALES**

1. Código de Convivencia Ciudadana.

2. Código Nacional de Policía

3. Informática básica.

4. Código de Rentas Municipales.

5. Decretos, Leyes, Ordenanzas y Acuerdos municipales vigentes.

6 Sistema Penal Acusatorio.

---

**VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

---

1. Bachiller en cualquier modalidad, técnico en formación y curso relacionado con las funciones del cargo.

2. Un año de experiencia